

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
Recurrente: Victor Hugo Ramos Araiza
Expediente: 51/2026

SUMARIO

1. Se requirieron al sujeto obligado, los formatos 1CAF Y 3 CAF del Programa U013 y el reporte mensual implementado del trabajador C. Víctor Hugo Ramos Araiza enviados al IMSS Bienestar durante el 2025. 2. El sujeto obligado se declara incompetente para dar respuesta a lo solicitado. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma por esta causa, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, toda vez que el sujeto obligado es competente para brindar lo solicitado, instruyéndolo a llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información dentro de todas sus áreas y, a su vez, en caso de ser procedente, llevar a cabo el procedimiento de inexistencia de la información, a fin de dar certeza jurídica a la persona ciudadana.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 51/2026 promovido por Victor Hugo Ramos Araiza , en contra de Secretaría de Salud , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 13 de enero del año 2026 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al haberse presentado en hora inhábil se considera de fecha 14 de enero del año 2026, y que a la letra dice:

"SOLICITO LOS FORMATOS 1CAF Y 3 CAF DEL PROGRAMA U013 ENVIADOS A IMSS BIENESTAR DURANTE EL 2025 De igual manera, el reporte mensual implementado, del trabajador C.VICTOR HUGO RAMOS ARAIZA enviado a "IMSS-BIENESTAR", DURANTE EL 2025, con los siguientes datos: Nombre del empleado. Unidad Medica de Adscripcion. Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).

Numero de empleado. Año y mes. Entidad federativa. R.F.C. Nivel y puesto o plaza. Clave del puesto o plaza. Rama Percepción bruta total. Total de deducciones. Percepciones netas. Fecha del timbrado. Concepto de pago. Estatus de incidencia. Descripción de la incidencia. En su caso, fecha de baja de la relación laboral. Cualquier otro dato que "IMSS-BIENESTAR" solicite para efectos de comprobación." SIC.

SEGUNDO. PREVENCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. No se realizó prevención por parte del Sujeto Obligado.

TERCERO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN. No se realizó prevención por parte del Sujeto Obligado.

CUARTO. PRÓRROGA. No se notificó prórroga por parte del Sujeto Obligado.

QUINTO. RESPUESTA. En fecha 6 de febrero del año 2026 , el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual se manifiesta lo siguiente :

"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, una vez realizadas las gestiones correspondientes al interior de esta Dependencia, Se le informa que dicha información no es competencia de esta secretaria ya que corresponde a Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de igual manera se le invita a realizar dicha solicitud a la dependencia correspondiente para su contestación." SIC.

SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 6 de febrero del año 2026 , se interpuso recurso de revisión en contra de Secretaría de Salud . En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

"Con base en el Anexo "A" del Acuerdo de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios con Carácter de Subsidio para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los Términos Previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", para el ejercicio fiscal 2025, celebrado entre Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar "IMSSBIENESTAR" y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. En su Apéndice I nos indica que: Responsabilidad de la información. El contenido de la información que la Unidad Ejecutora remita al "IMSS-BIENESTAR" relacionada con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, misma que, en su caso, también será responsable de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran. Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación, deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados) que haya designado la Unidad Ejecutora, en caso de que lo amerite." (SIC)

SÉPTIMO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 6 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de

Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 51/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 9 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 51/2026 .

En fecha 11 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

NOVENO. CONTESTACIÓN. En fecha 18 de febrero del año 2026, el sujeto obligado rinde informe justificado como contestación al recurso de revisión, en donde se manifiesta lo siguiente, a través de oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia:

“[...] Por lo que respecta al agravio aludido por el recurrente, me permito hacer de su conocimiento que, al revisar nuevamente la solicitud de información se confirmó que se contestó como incompetencia por sel el IMSS-Bienestar, sin embargo, al realizar una búsqueda exhaustiva de la

información nos percatamos, que dichos formatos no obra dentro de la Subdirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, por lo que esta Unidad de Transparencia entregará Acta de Inexistencia cuando así lo determine el Honorable Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia. [...]" SIC.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy parte recurrente en fecha 14 de enero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 6 de febrero del año 2026 , de acuerdo con lo especificado en el antecedente quinto de la presente .

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente sexto de la presente,

inició a partir del día 9 de febrero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 6 de febrero del año 2026, misma fecha en que el sujeto obligado brindó respuesta , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la parte recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106 fracción III haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la declaración de incompetencia por el Sujeto obligado.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si el sujeto obligado es competente e incompetente para brindar respuesta a la solicitud de información .

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De las constancias y medios de prueba que obran en los autos del expediente en que se actúa, se procede a exponer lo siguiente: La parte agraviada solicitó al sujeto obligado los formatos 1CAF Y 3 CAF del Programa U013 y el reporte mensual implementado del trabajador C. Víctor Hugo Ramos Araiza enviados al IMSS Bienestar durante el 2025. Ante ello, el sujeto obligado se declaró incompetente para responder a lo solicitado, además de sugerir a la persona solicitante, el presentar su solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social. Sobre lo anterior, cabe precisar lo siguiente: Lo primero es que, con fundamento en el Acuerdo de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios con carácter de subsidio para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado

de Coahuila de Zaragoza, en el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", el formato 1CAF, se refiere a las remuneraciones al personal médico y paramédico, estipulándose en el Acuerdo que, durante el primer trimestre del año la Servicios Estatales de Salud deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", en los términos que este último lo requiera, el informe denominado formato 1CAF, mediante el cual, la Entidad Federativa deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre del año inmediato anterior, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe, realizándose de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, y digital. Así como, el formato 3CAF, se refiere al Informe de Conciliación de remuneraciones del personal, estipulándose que los Servicios Estatales de Salud deberán remitir, de manera mensual y en los formatos alternos, la información relativa a los recibos de nómina en formato .XML del personal contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales transferidos a la Entidad Federativa. Lo segundo, se refiere a que la Secretaría de Salud, en el caso concreto, sí resulta el sujeto obligado competente para conocer y poseer la información que se solicita, toda vez que, al rendir su informe justificado como contestación al recurso de revisión, rectifica su declaración de incompetencia, ahora, declarándose competente para responder a la solicitud de información, tanto es así que, manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva de la información. Además, robusteciendo lo precedente, con fundamento en el mismo Acuerdo de Coordinación ya descrito, dentro del Apéndice 1, "Responsabilidad de la información", el contenido de la información que los Servicios Estatales de Salud remita a "IMSS-BIENESTAR" relacionada con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud , misma que, en su caso, también será responsable de justificar la

veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente modificar la respuesta brindada por el sujeto obligado a efecto de que acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado lleve a cabo correctamente el procedimiento de acceso a la información establecido en la ley de la materia, realizando una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, turnando a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, para que se pronuncie y brinde la información, completa, congruente y exhaustiva, correspondiente a proporcionar los formatos 1CAF y 3 CAF del Programa U013, así como, el reporte mensual implementado del trabajador C. Víctor Hugo Ramos Araiza, documentación enviada al IMSS Bienestar durante el 2025. A su vez, en el supuesto de que el sujeto obligado no cuente en sus archivos con cierta información o documentos, los cuales por alguna razón no fueron generados, adquiridos u obtenidos, éste deberá otorgar una respuesta observando los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

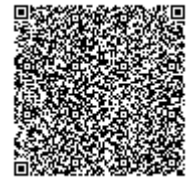
Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 16 de abril del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA DE COAHUILA

Documento Firmado Digitalmente

Folio: 4846621

Fecha: 20/04/2026 13:39:03



Cadena Original: |IDEXPEDIENTE: EE64ABF83C864C5BBD4C|FECHACREACION: {ts '2026-02-06 00:00:00'}
|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-18 00:00:00'}|FOLIOPNT: SS2601415|FOLIOSOLICITUD:
800098800003026|NOEXPEDIENTE: 51/2026|OBSERVACION: |RECURRENTE: Victor Hugo Ramos
Araiza|DSUJETO OBLIGADO: SS|IDSIXDOCUMENTO: CDE8E649F0B24339BDE8|FECHA: {ts '2026-04-14 10:
01:35'}|FECHACREACION: {ts '2026-02-06 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-14 10:10:46'}
|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-19 00:11:48'}|NOMBRE: RESOLUCION
MODIFICA|IDSIXMODELODOCUMENTO: 1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA: 1002261324375839DXPL|

Sello Digital:

LDnQ75PF1OtGXqfNcnRaYUPOX6Ebu+S+7ix1D1LYF7gLK8XpiZCpwXzcX6eU0Qha3gebsOF9Pyp0c1osDHiGpyxNRqoppYUThCZxsBijjFp
v8r6So62msrl32kvTWxWobQewSol7yAj8SNOZldR+BNE69vMfPwDkzRdRiV1E/HHZsOertM3kzJgtwYy/4ShE3lo9KDnhSKb
/jISqP5WTSZ0UGhkhDTqp0ftdZM10offlerc+u8uf6Q9qmAe/EC09FHyuavQo+ajZ4i9kGjaHMM//0vF+ORxSsoP1Z
/gE2G0hhVqtz3iLUKVxT2Cj4/Xb0b4dpZ5VJs1kNvM5Yne2sQ==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.